

el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, previa certificación de conformidad de los trabajos realizados, pudiendo realizarse certificaciones y pagos parciales.

Los trabajos una vez realizados pasarán a ser propiedad del INEM.

Séptimo.-Esta subvención será incompatible con cualquier otra ayuda procedente de Administraciones o Entes Públicos, nacionales o internacionales, concedida para la misma finalidad.

Octavo.-El beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el INEM.

Noveno.-Dichos proyectos deberán contemplar el desarrollo de cursos en las áreas y aplicaciones informáticas siguientes:

#### *Informática básica*

Inicio a la Informática.  
Sistema operativo monousuario.  
Sistema operativo multiusuario.

#### *Informática de usuario-paquetes estándar*

Bases de datos.  
Tratamiento de textos.  
Hoja de cálculo.  
Paquetes integrados.

#### *Lenguaje de programación*

Lenguajes científicos.  
Lenguajes de gestión.

#### *Gestión administrativa y comercial*

Contabilidad.  
Facturación.  
Nómina.  
«Stocks».  
Pedidos.

#### *Autoedición*

Paquetes estándar.

#### *Comunicación entre ordenadores*

Redes locales.

Décimo.-Los proyectos deberán contemplar para cada curso, al menos los siguientes apartados:

1. Objetivo de formación y duración del curso.
2. Estructura y contenidos.
3. Niveles de dificultad (iniciación y avanzado), permitiendo el acceso, por medio de un diagnóstico, al nivel de entrada adecuado al alumno.
4. Condiciones de acceso.
5. Metodología.
6. Posibilidad de control del alumno por parte del tutor (inscripciones y bajas, evaluación del aprendizaje).
7. Ejercicios de autoevaluación, control de la comprensión y reforzamiento de aprendizaje.
8. Evaluación final del curso.
9. Perfil y características del Profesor-tutor.
10. Material impreso para el alumno, como manual de fichas resumen o de recapitulación de los contenidos del curso.
11. Adaptación del material EAO a las siguientes características básicas:

Claridad en la presentación de pantallas (opciones, menús, tipos de letras).

Utilización de color, gráficos y simulaciones del programa real.  
Facilidad de acceso y salida en cualquier punto del programa real.  
Facilidad de instalación en disco duro.

12. Condiciones para la actualización de las versiones de los programas.

13. Especificación de las características técnicas del equipo informático que sustentaría los cursos de Enseñanza Asistida por Ordenador.

14. Etapas de desarrollo e implantación del proyecto hasta su total puesta en marcha.

15. Costes totales y parciales por cada uno de los siguientes conceptos:

Elaboración del material.  
Reproducción del mismo (contemplando diferentes supuestos).  
Entrenamiento de tutores.  
Asistencia técnica durante la aplicación experimental.  
Otros costes necesarios para el desarrollo de los cursos.

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1992.-El Director general, Ramón Salabert Parramón.

9013

*RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para la presentación de proyectos de cursos de formación en informatización de Explotaciones Agrarias, dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.*

El Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional («Boletín Oficial del Estado» del 19), establece en el artículo 25.3:

«A fin de agilizar el proceso de ordenación docente que configure y adecue la oferta de formación profesional ocupacional a la realidad socioeconómica, el Instituto Nacional de Empleo, de forma periódica, convocará públicamente o convendrá con Instituciones, Organizaciones Sindicales y Empresariales, expertos, Centros y Empresas colaboradoras, su participación en la estructuración de las familias profesionales, confección de medios didácticos, análisis de nuevos métodos formativos, incluida la formación a distancia.»

Asimismo, en la Orden de 1 de abril de 1991 por la que se dictan normas para la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional («Boletín Oficial del Estado» del 8), en su artículo 13, se hace referencia al artículo citado en el párrafo anterior y se recoge el contenido del mismo.

El Instituto Nacional de Empleo, en su intento de adecuar cada vez más los programas, contenidos y metodologías de los cursos a las necesidades y características de los distintos colectivos demandantes, plantea establecer un sistema flexible y modular, de formación en informatización de la explotación agraria.

En base a estos criterios y a la normativa anteriormente citada, esta Dirección General resuelve:

Primero.-Se convoca a Instituciones, Organizaciones Sindicales y Empresariales, Centros y Empresas colaboradores y expertos interesados, a presentar proyectos de cursos de formación en informatización de explotaciones agrarias.

Segundo.-El plazo para la presentación de proyectos será de dos meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución.

Tercero.-Los proyectos se presentarán en la Subdirección General de Gestión de la Formación Ocupacional, Servicios Centrales del INEM, segunda planta, calle Condesa de Venadito, 9, 28027 Madrid, o se remitirán a la misma por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.-Las personas o Entidades interesadas deberán aportar, en cumplimiento de lo establecido en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, la documentación administrativa de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no estar comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Quinto.-El Instituto Nacional de Empleo, después del análisis y la valoración de las ofertas presentadas, seleccionará un proyecto por cada una de las áreas establecidas.

El proyecto se adjudicará por Resolución del Director general del INEM.

Posteriormente ambas partes suscribirán un Convenio mediante el cual se establecerán las condiciones concretas para el desarrollo de cada uno de los proyectos seleccionados.

Sexto.-El Instituto Nacional de Empleo subvencionará los gastos que se originen por el desarrollo de las acciones previstas según el artículo 25.5 del Real Decreto de 14 de diciembre de 1990, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, previa certificación de conformidad de los trabajos realizados, pudiendo realizarse certificaciones y pagos parciales.

Los trabajos una vez realizados pasarán a ser propiedad del INEM.

Séptimo.-Esta subvención será incompatible con cualquier otra ayuda procedente de Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales, concedida para la misma finalidad.

Octavo.-El beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el INEM.

Noveno.-Dichos proyectos deberán enmarcarse en las áreas de:

Horticultura intensiva.  
Fruticultura.  
Ganadería intensiva.

Décimo.-Los proyectos para cada una de las áreas formativas deberán incidir en las aplicaciones siguientes:

Informatización de la gestión de la Empresa agraria.  
 Informatización y automatización de procesos productivos.  
 Comunicación con redes de transmisión de datos.

Undécimo.—Los proyectos deberán contemplar al menos los siguientes apartados:

1. Especialidades y cursos.
2. Estructura modular de los cursos: Itinerario formativo.
3. Por cada módulo:
  - 3.1 Objetivo de formación claramente identificado.
  - 3.2 Condiciones de acceso o niveles de entrada.
  - 3.3 Estructura y contenidos.
  - 3.4 Proceso de aprendizaje. Metodología.
  - 3.5 Medios de apoyos:

«Software».

Material impreso del docente.

Material impreso del alumno (de seguimiento y recapitulación del curso).

Equipos demostrativos y experimentales.  
 Simuladores agrícolas.

3.6 Sistema de evaluación.

4. Perfil y características del Profesor-tutor.  
 5. Especificación de las características técnicas de las instalaciones y equipamiento que sustentarian los cursos.

6. Etapas de desarrollo e implantación del proyecto hasta su total puesta en marcha.

7. Costes totales y parciales por cada uno de los siguientes conceptos:

- Elaboración del material.
- Reproducción del mismo (contemplando diferentes supuestos).
- Entrenamiento de tutores.
- Asistencia técnica durante la aplicación experimental.
- Otros costes necesarios para el desarrollo de los cursos.

Duodécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1992.—El Director general, Ramón Salabert Parramón.

**9014 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, que fija el importe de las subvenciones de los Cursos de Centros colaboradores.**

El artículo 31.2 del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional establece que el INEM determinará, anualmente, el importe de las subvenciones de los cursos de Centros colaboradores, por alumno y hora de curso, dependiendo de su relación con las nuevas tecnologías o los nuevos sistemas de gestión empresarial, del nivel formativo de los cursos y del grado de dificultad de la técnica impartida.

En virtud de la autorización prevista en el artículo 31.2 del Real Decreto 1618/1990, y artículo 5.º de la Orden de 1 de abril de 1991, por la que se dictan normas para la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), previo informe de la Dirección General de Empleo y previa consulta de la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—1. Las subvenciones económicas previstas en el Real Decreto 1618/1990, con el fin de compensar los costes de los cursos en Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Empleo, se calculará para 1992, por alumno y hora de curso, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Por retribución del Profesorado y otras actividades de los docentes, como preparación de clases, elaboración de medios didácticos, etcétera.

Se determinará en función del nivel formativo de los cursos y del grado de dificultad de la técnica impartida, según los módulos que se recogen en el siguiente cuadro, que se aplicará, con carácter general, a todos los cursos con un máximo de quince alumnos.

Los módulos están expresados en pesetas.

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico .....	143	188	235
Medio .....	188	257	325
Superior .....	280	371	462
Alto .....	371	462	552

Estos módulos son vinculantes para la retribución del Profesorado por parte de los Centros colaboradores, siendo causa de pérdida de la subvención y de devolución de la cantidad percibida en concepto de anticipo, la retribución en cuantía inferior a la establecida, salvo que esta diferencia fuese debidamente justificada al INEM por el Centro colaborador.

Para los cursos con un número de alumnos superior, se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar los anteriores por un coeficiente reductor, calculado por el cociente que resulta de dividir 15 entre el número de alumnos previstos en la programación.

Estos módulos se aplicarán a todas las familias profesionales y a sus correspondientes especialidades, en función de los siguientes criterios, que definen las variables indicadas de nivel formativo y grado de dificultad:

**NIVEL FORMATIVO**

En el nivel básico se clasificarán aquellos cursos que tienen, como finalidad formativa, una cualificación inicial o básica en una ocupación a unos alumnos que parten al iniciar el curso, sin conocimientos de la misma. Desde el punto de vista ocupacional, el nivel de salida de estos cursos será equivalente a Especialista, Auxiliar y Oficial de tercera.

En el nivel medio de incluirán los cursos que tienen como finalidad dar una mayor cualificación, dentro de la ocupación, a unos alumnos que parten de una formación inicial equivalente a la obtenida en el nivel básico. El nivel de salida de los cursos será, desde el punto de vista ocupacional similar a Oficiales de segunda o de primera.

En el nivel superior se incluirán los cursos que tienen, como finalidad formativa, mejorar y actualizar el nivel de cualificación, en una o varias técnicas, a los alumnos que parten de una preparación similar a la obtenida en el nivel medio. A la finalización de los cursos, los alumnos tendrán una formación equivalente a Jefes de Equipo, Capataces, Contramaestres, Maestros de Taller (Mandos Intermedios).

En el nivel alto se incluirán los cursos para profesionales y técnicos con una formación equivalente a titulados medios y superiores, a los que se les forme o perfeccione en técnicas utilizables directamente en el desempeño de un puesto de trabajo, acorde con su nivel profesional. También se incluirá en este nivel la formación de mandos superiores y empresarios.

**GRADO DE DIFICULTAD**

Con esta expresión se intenta sintetizar el grado de complejidad que supone el montaje del curso, tanto por la infraestructura requerida, como por la posibilidad de disponer de docentes cualificados para la impartición del curso.

Se clasificará cada especialidad a homologar en el grado de dificultad: «bajo», «normal» o «alto», en función de los anteriores factores citados.

b) Por seguro de accidentes, depreciación de equipos docentes, material didáctico de consumo, así como cualquier elemento que sea necesario para la impartición de los cursos.

La subvención media establecida por estos conceptos es de 261 pesetas por alumno y hora de curso, pudiendo oscilar entre un mínimo de 117 pesetas y un máximo de 404 pesetas, en función de los elementos materiales que sean utilizados en los cursos.

2. La compensación económica a la que se hace referencia en los artículos 13.1 y 31.4 del Real Decreto 1618/1990, se ajustará a lo siguiente:

Los planes de formación que vayan dirigidos a trabajadores de empresas en reestructuración, o afectados por un expediente de regulación de empleo, se subvencionarán en base a los módulos establecidos con carácter general en el apartado 1 de este punto primero.

Los planes de formación que vayan dirigidos exclusivamente al personal de empresas, y sean realizados por las propias Empresas, a fin de adaptar a sus trabajadores a los cambios ocupacionales, se subvencionarán con respecto al módulo a) como establece el apartado 1 del punto primero y el módulo b) se reducirá en un 34 por 100 con el fin de compensarles por este módulo sólo el concepto de material didáctico de consumo.

En el supuesto de Empresas que, figurando como Centros colaboradores del INEM impartan cursos de Formación Profesional Ocupacional a los que asistan, tanto trabajadores de las mismas, como otros que se encuentren en desempleo, las subvenciones serán, para los primeros, las establecidas en el párrafo anterior, y para los segundos, las establecidas con carácter general en el apartado 1 de este punto primero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 31.4 del Real Decreto 1618/1990, así como en el artículo 10 de la Orden de 1 de abril de 1991, las empresas cuyos trabajadores realicen cursos de formación profesional ocupacional, incluidos en los programas para sectores o empresas en reestructuración y para personal de empresas o socios de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales (artículos 11, 12 y 18 del Real Decreto 1618/1990), excepto los trabajadores autónomos, y siempre que éstos se impartan dentro de la jornada ordinaria de trabajo,